



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 11 de abril de 2024
TR. N.º 0007-2024-AU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 11 de abril de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0007-2024-AU-UNALM. - La Molina, 11 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que, el Mg.Adm. Víctor Elio Rodríguez Flores, presentó el 22 de marzo de 2024, un recurso de nulidad (reconducido conforme a la Resolución N.º 0006-2024-AU-UNALM) contra la Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM, notificada el 20 de febrero de 2024 y 4 de marzo de 2024; Que, los argumentos del recurso fueron los siguientes: **i** No se formó una asamblea estatutaria para la emisión y aprobación del nuevo estatuto, la asamblea universitaria no es competente para aprobar un nuevo estatuto sólo modificar algunos artículos; **ii** De la cantidad de votos requeridos para modificación estatutaria; **iii** De la obligación de acudir al principio de analogía; Que, mediante Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N.º 0129-2024-OAJ/UNALM, de fecha 8 de abril de 2024, se procede a analizar el fondo del recurso, realizando el siguiente análisis jurídico:

CON RELACIÓN, AL HECHO DE QUE NO SE FORMÓ UNA ASAMBLEA ESTATUTARIA PARA LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO, DEBEMOS INDICAR QUE:

- Que, el numeral 2 del artículo 57 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que: *“Es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo el estatuto a la Sunedu”*.
- Que, el literal c) del artículo 289 del Reglamento de la UNALM señala como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria: *“Reformar el Estatuto de la UNALM con la aprobación, de por lo menos, dos tercios del número total legal de miembros”*.
- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispuso la creación de Asambleas Estatutarias en las universidades públicas debido a la necesidad de una ADECUACIÓN DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA frente a su entrada en vigencia, mas no para modificaciones estatutarias.
- Que, la **Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM**, de fecha 21 de diciembre de 2023, se realizó en concordancia con los artículos mencionados en los numerales 4 y 5 del presente informe; y **RESPONDE A LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO, NO A HACER UN ESTATUTO NUEVO**, por lo que la necesidad de formar una Asamblea Estatutaria **NO** corresponde al presente caso.
- Que, al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*; la **Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM** es válida y conforme a ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 11 de abril de 2024
TR. N.º 0007-2024-AU-UNALM

-2-

- Asimismo, el precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la Universidad Pública, Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2016-SUNEDU/CD señala que: ***“La asunción de funciones como Asamblea Universitaria por parte de la Asamblea Estatutaria prevista en el décimo primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria es de carácter transitorio y temporal. Por tanto, el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 de la referida norma se encuentra limitada a los numerales 57.2, 57.4, 57.5, y sus acuerdos deberán estar directamente vinculados a la culminación del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública. Excepcionalmente, la Asamblea Estatutaria podrá evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral y rendición de cuentas.”***
- De lo señalado por la Resolución de Consejo Directivo para el cambio del estatuto, a raíz de la promulgación de la Ley 30220 indica que la Asamblea Estatutaria como tal solo funciona de manera temporal y transitoria, y su actividad se limita a la culminación del proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas.

TAMBIÉN, INDICA EL ADMINISTRADO QUE CADA ARTÍCULO MODIFICADO DEBIÓ CONTAR CON UNA APROBACIÓN DE 2/3 DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA; AL RESPECTO DEBEMOS INDICAR QUE:

- En la Asamblea Universitaria del 21 de diciembre de 2023, se contó con 46 miembros asistentes, de los cuales 42 votaron a favor y 4 en contra. Superando los 2/3 exigidos por la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General de la UNALM.
- La Ley Universitaria, el Estatuto de la UNALM y su reglamento, autorizan a la Asamblea Universitaria, órgano permanente REFORMAR su Estatuto, y para aprobar cualquier reforma se necesitan 2/3 de sus miembros únicamente, no establece de procedimientos, etapas o si es artículo por artículo o todo el conjunto.
- En la sesión ordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Asamblea Universitaria se contó con la presencia de cuarenta y seis (46) miembros asambleístas y se superó los 2/3 de los votos a favor de la aprobación del nuevo texto del Estatuto de la UNALM.

FINALMENTE HACE REFERENCIA A LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL PRINCIPIO DE ANALOGÍA.

- En primer lugar, debemos establecer que la analogía constituye un **procedimiento interpretativo** al que se recurre cuando el ordenamiento jurídico no se haya una norma aplicable al caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 11 de abril de 2024
TR. N.º 0007-2024-AU-UNALM

-3-

- Lo esencial para el funcionamiento de la analogía consiste en que el caso no normado sea semejante sustancialmente al previsto por la forma, es decir que uno y otro tengan uno o más elementos comunes y los demás distintos, con tal que las divergencias no sean si no elementos comunes y los demás distintos, con tal que las divergencias no sean sino accidentales. No se requiere para el funcionamiento de la analogía que la utilización de ese procedimiento esté autorizada por la ley, porque constituye un medio normal de integración del derecho derivado de una necesidad ineludible frente al caso que se presenta.
- Como se puede verificar, para usar el principio de analogía debe existir un vacío legal, es decir, que un caso en específico **NO SE ENCUENTRE NORMADO**, en el presente caso, como se ha determinado en párrafos precedentes (1 y 2) existe normativa que permite que la Asamblea Universitaria pueda modificar el Estatuto.
- Es ese sentido, no es posible hacer uso de la analogía, máxime si, existe normativa vigente.

Que, por los fundamentos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar infundado el recurso de nulidad; Que, luego de un debate y analizados cada uno de los fundamentos del recurso de nulidad y fundamentos legales, la Asamblea Universitaria, declara infundado el recurso presentado por el administrado Víctor Elio Rodríguez Flores, en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Mg.Adm. Víctor Elio Rodríguez Flores, de fecha 22 de marzo de 2024, contra la Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM. **ARTÍCULO 2.-** Declarar por agotada la vía administrativa. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,VRI,VRAC,DIGA,URH